

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase, en vía de regularización, un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1985, por la suma de Dos Millones Ochocientos Cuarentiún Mil Setenta Intia (I/. 2'841,070) equivalentes a Dos Mil Ochocientos Cuarentiún Millones Setenta Mil Soles Oro (S/. 2,841'070,000) de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO II: Ingresos Propios I/. 2'841,070

1.0.0	Ingresos Corrientes	
1.4.0	Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	
1.4.2	Industriales	
1.4.2.37	Venta de Alimentos	Balanceados 42,292
1.4.6	Otros	
1.4.6.09	Venta de Productos Hidrobiológicos	2'315,152
1.4.6.10	Otros	44,857
1.4.6.26	Servicio de Cámara	5,262
1.4.6.27	Venta de Hielo	433,501

TITULO II: Egresos

SECTOR 21: Pesquería

PLIEGO 01: Ministerio de Pesquería

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

01: Ingresos Propios

U.P. 01: Ministerio de Pesquería

ASIGNACIONES

01.00	Remuneraciones	295,002
02.00	Bienes	2'022,546
03.00	Servicios	229,509
04.00	Transferencias Corrientes	90,444
09.00	Bienes de Capital	203,570

I/. 2'841,070

Artículo 2°. — Para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley, autorizase a la Dirección General de Presupuesto Público a modificar el Calendario de Compromisos del mes de Diciembre de 1985 del Pliego 01 Ministerio de Pesquería.

Artículo 3. — En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se autorizará la desagregación de los montos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, a nivel de Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Fuente de Financiamiento Asignaciones Genéricas y Específicas. Copia de dicha Resolución será remitida a los Organismos que señala el Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 4°. — La Contraloría General queda encargada de la aplicación de las Normas de Control sobre la utilización de los ingresos y el cumplimiento de las metas programadas con cargo a los gastos autorizados por la presente ley.

Artículo 5°. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos ochentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCLIA CARDENAS, Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~seis~~ días del mes de marzo de mil novecientos ochentiseis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.